

EXPEDIENTE No. 2021-00565.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en auto que ordenó subsanar la demanda, esto es, no allegó con la supuesta subsanación la Certificación Laboral anunciada, en su lugar allegó una carta de terminación de contrato de trabajo que no se relacionó en el escrito de demanda y no fue solicitada por el despacho para y el Certificado de Cámara de Comercio que allegó no es el de la de la sociedad accionada SERVIENTREGA S.A., es de la sociedad alianza temporales s.a, que es el mismo allegado en la demanda, no se puede establecer si el envío de la copia de la demanda se hizo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de SERTVIENTREGA, tampoco acredita haber enviado la copia de la subsanación a la parte demandada, se incumplen los requisitos establecidos en el art 6 del decreto 860 de 2020 subrogado art6 ley 2213 de 2022, por lo expuesto el Despacho procede a RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA y dispone el ARCHIVO de las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, desde el correo oficial del juzgado, ENVÍESE correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y C/marca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b845ac726fb97500d6147d75a24b2d7cf69b90804c8159335d17fed509ccb2a1**

Documento generado en 09/12/2022 08:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>